



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 335 -2018-MDI

Independencia, 06 AGO. 2018



VISTO, el Expediente Administrativo N° 08525-2017: Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 170-2017-MDI-GDUyR/G, presentado por MANUEL AMADEO GIRALDO AGURTO, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0643-2016-MDI, de fecha 17NOV.2018, se resuelve en su Artículo 1°.- *"DISPONER LA INHIBICIÓN de la Municipalidad Distrital de Independencia en el conocimiento en el presente caso; y, SUSPENDER el trámite administrativo hasta que el Órgano Jurisdiccional resuelva el litigio que se describe en el considerando 14 de la presente resolución"*;



Que, con Resolución Gerencial N° 170-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 04SEPT. 2018, se resuelve en su Artículo Primero.- *"INHIBIRSE del presente proceso administrativo esta entidad pública hasta las resultas del proceso judicial; Artículo Segundo.- SUSPENDASE el trámite administrativo del señor JOSÉ ANTONIO ESTREMADOYRO MURPHY y señor MANUEL AMADEO GIRALDO AGURTO, sobre el bien inmueble ubicado en el Jr. Las Fucsias MZ 26, Lote 13, sector Nicrupampa, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, hasta las resultas del proceso judicial; Artículo Tercero.- SUSPENDASE la Constancia de Posesión N° 18, otorgado a favor del señor MANUEL AMADEO GIRALDO, hasta que se resuelva el proceso judicial pendiente."*; la misma ha sido notificada el 27ABR.2018, conforme se acredita con la Cédula de Notificación que obra a Fs. 67;



Que, mediante Expediente Administrativo N° 08525-2018, de fecha 17MAY.2018, el administrado MANUEL AMADEO GIRALDO AGURTO, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 170-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 04SEPT.2018;

Que, con Informe N° 88-2018-MDI/GDUyR/G, de fecha 11JUL.2018, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remite al Gerente de Asesoría Jurídica, el Expediente Administrativo N° 08525-2018, la Resolución Gerencial N° 170-2017-MDI-GDUyR/G, y demás actuados que consta en 73 folios en original para su tratamiento conforme a sus legales atribuciones;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0643-2016-MDI, de fecha 17NOV.2016, se resuelve en su Artículo 1°.- *"DISPONER LA INHIBICIÓN de la Municipalidad Distrital de Independencia en el conocimiento en el presente caso; y, SUSPENDER el trámite administrativo hasta que el Órgano Jurisdiccional resuelva el litigio que se describe en el considerando 14 de la presente resolución"*;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 170-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 04SEPT.2017, se resuelve en su Artículo Primero.- *"INHIBIRSE del presente proceso administrativo esta entidad pública hasta las resultas del proceso judicial"*;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 335 -2018-MDI



Artículo Segundo.- *"SUSPENDASE el trámite administrativo del señor JOSÉ ANTONIO ESTREMADOYRO MURPHY y señor MANUEL AMADEO GIRALDO AGURTO, sobre el bien inmueble ubicado en el Jr. Las Fucsias MZ 26, Lote 13, sector Nicrupampa, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, hasta las resultas del proceso judicial"*; Artículo Tercero.- *"SUSPENDASE la Constancia de Posesión N° 18, otorgado a favor del señor MANUEL AMADEO GIRALDO, hasta que se resuelva el proceso judicial pendiente"*;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 08525-2018, de fecha 17MAY.2018, el administrado MANUEL AMADEO GIRALDO AGURTO, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 170-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 04SEPT.2018, solicitando que el superior en grado administrativo, deje sin efecto el tercer artículo de la Resolución Gerencial ya indicada, toda vez que la constancia de posesión se le otorgo el 10 de octubre del año 2006, bajo los siguientes argumentos: *"La apelación lo interpone contra el tercer artículo de la resolución antes referida en el extremo en que se suspende los efectos de la constancia de posesión N° 18, otorgada a su favor el 10 de octubre del año 2006, referente al bien inmueble ubicado en el Jr. Las Fucsias Mz. 26, Lote 13, Sector Nicrupampa del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, donde radica; como se estima en la parte considerativa de la Resolución Gerencial, el recurrente sigue ante el Juzgado Civil Transitorio de Huaraz, el Exp. N° 1192-2011 sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio y es a la demanda que ha dado origen a este proceso, en que se ha anexado como medio de prueba documental, la referida constancia de posesión; el recurrente está en posesión de este bien, desde hace más de 21 años hasta la fecha, en calidad de propietario y es por eso que estoy pretendiendo que se declare judicialmente, mi derecho de propiedad por Prescripción Adquisitiva"*;

Que, en análisis del presente caso, se evidencia del Reporte de Consultas de Expedientes Judiciales, que se adjunta a la presente, que existe un Proceso Judicial ante la Sala Civil Transitorio de Huaraz, signado con el Expediente N° 01192-2011-JM-CI-01, Materia de Prescripción Adquisitiva de Dominio, estado actual en trámite, donde el recurrente está inmerso en el presente proceso judicial y que el bien inmueble en el Jr. Las Fucsias Mz. 26, Lote 13, Sector Nicrupampa, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, se encuentra en litigio;

Que, de acuerdo a lo manifestado y en concordancia al Artículo 74° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en el cual establece que: *"Cuando en la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos actos administrativos sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, (...) la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio"*. Dicho criterio se aplica en el presente caso; es decir, la Entidad no deberá pronunciarse sobre la apelación interpuesta y la Constancia de Posesión hasta que la Sala Civil Transitorio de Huaraz, determine el derecho invocado por los administrados, con la finalidad de no crear discrepancia en la decisión de la Sala Civil Transitoria de Huaraz;

Que, de los documentos obrantes en autos se tiene que existen presupuestos que ameriten la inhibición de la Municipalidad Distrital de Independencia, en el pronunciamiento de la Constancia de Posesión N° 018 de fecha 10/10/2006 y respecto a la apelación al tercer artículo de la Resolución Gerencial N° 170-

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 335 -2018-MDI



2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 04SEPT.2018, tomando en cuenta que existe una cuestión litigiosa suscitada entre dos particulares dentro de un procedimiento administrativo, la cuestión contenciosa versa sobre relaciones de derecho privado y existe una necesidad objetiva de obtener un pronunciamiento judicial previo para poder resolver el asunto planteado ante la administración, por lo tanto es procedente la Inhibición de la Municipalidad Distrital de Independencia, respecto a la suspensión de la Constancia de Posesión N° 018, en tanto se resuelva el derecho respecto al citado lote de terreno ubicado en el Jr. Las Fucsias MZ 26, Lote 13, sector Nicrupampa, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz;

Que, en consecuencia, lo resuelto mediante Resolución Gerencial N° 170-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 04SEPT.2018, se emitió en estricto cumplimiento de los Principios que rigen el Procedimiento Administrativo vertidos en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; así como también, en concordancia con las normas Constitucionales vigentes y satisfaciendo los requisitos de validez necesarios para la autenticidad de los actos administrativos, los cuales se encuentran tipificados en el Artículo 3° de la Ley antes citada;

Que, en consecuencia, habiéndose llevado el procedimiento de acuerdo a la normatividad vigente, no es amparable el Recurso de Apelación materia de análisis;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: “Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo” y el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, debe emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 542-2018-MDI/GAJ/KMMM, de fecha 23JUL.2018, la Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el fondo del petitorio, el mismo que guarda concordancia con los extremos de la presente resolución administrativa;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, de Asesoría Jurídica, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado MANUEL AMADEO GIRALDO AGURTO, contra la Resolución Gerencial N° 170-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 04SEPT.2017, **EN CONSECUENCIA, DECLÁRESE VÁLIDA** en todos sus extremos la acotada resolución materia de impugnación, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR por agotada la vía administrativa, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 335 -2018-MDI

ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE a las partes conforme a las formalidades previstas en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

EFAM/jvc.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Ing. Eloy Félix Alzamora Morales
ALCALDE

